

de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de la Empresa "Talleres Boyer", y desestimando dicho recurso declaramos también que la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Trabajo el nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y por la que se pronunció sobre la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto, es válida y subsistente por ajustada a derecho, y por ello la confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Blanco García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Blanco García y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Ramón Blanco García y los sesenta cuatro productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la anterior declaración de crisis laboral recaída en el expediente ciento veinte de mil novecientos sesenta y tres, de Córdoba, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; José María Cordero; Miguel Cruz; Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Pastor Pons.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Pastor Pons,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Pastor Pons, don Fernando Carpio Salido y don Francisco Gamarro Mena contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres por el que se decidió la inaplicabilidad a los recurrentes del Convenio Sindical Provincial del Ramo del Agua de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Modesto Piñero Riquelme.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Modesto Piñero Riquelme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Modesto Piñero Riquelme contra la Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución y reconocemos el del citado recurrente a la devolución del importe de la multa de tres mil quinientas pesetas que le fué impuesta y del recargo del veinte por ciento satisfecho al interponer la alzada administrativa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; José Arias; José de Olives; Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Pedro Carbonell Verdaguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Carbonell Verdaguer; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la Entidad «Mutua General de Seguros» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Carbonell Verdaguer, Subdirector de la expresada Entidad de Seguros, en atención a la meritoria carrera ascensional del propuesto, su conducta ejemplar durante los cincuenta años de vinculación y su laboriosidad y claro sentido de las relaciones humanas y de la justicia social respecto a sus subordinados;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Carbonell Verdaguer las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Carbonell Verdaguer la Medalla «Al mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Teodoro Fanego Bouzas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Teodoro Fanego Bouzas; y

Resultando que el Consejo Provincial de Empresarios de La Coruña ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Fanego Bouzas, Empresario, en consideración a haber dedicado el propuesto toda su vida a laborar en el desarrollo de pesquero e industrial de la localidad de Cariño (La Coruña), demostrando siempre sus

añanes no sólo para seguir el constante progreso y evolución de las actividades de pesca y de salazones y conservas, sino que también cuidando de manera primordial el mejoramiento de los trabajadores a sus órdenes dentro de las posibilidades de la industria;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada por concurrir en el señor Fanego Bouzas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Teodoro Fanego Bouzas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ramón Pandiello Toriño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Pandiello Toriño; y

Resultando que los trabajadores de la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana» han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Pandiello Toriño, Conserje de la citada Sociedad, en consideración a los sesenta y seis años de servicios prestados por el propuesto con gran honradez y laboriosidad, y que han servido de estímulo y ejemplo para sus compañeros, Entidad a la que sigue perteneciendo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada por concurrir en el señor Pandiello Toriño las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de sesenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Pandiello Toriño la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Mariano Pastor Bertolín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mariano Pastor Bertolín; y

Resultando que el Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la con-

cesión de la citada Condecoración a favor del señor Pastor Bertolín, Vicepresidente de dicho Sindicato, en consideración a los cuarenta años de vida laboral que inició al ingresar como Aprendiz de una empresa del ramo de Artes Gráficas, y posteriormente y siempre dentro del mismo campo, fué alcanzando importantes puestos hasta ingresar en la empresa «Gráficas Ramón Sopena, S. A.», donde dirigió, montó y organizó la Sección de Litografía en sus talleres y en donde presta sus servicios en la actualidad, y quien aparte de su vida laboral se ha destacado siempre dentro de la Organización Sindical, a la que perteneció desde los primeros momentos, siendo de resaltar que la labor del propuesto ha sido siempre abnegada, honrada y eficiente, haciendo de él un trabajador digno y admirado por el resto de sus compañeros;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada por concurrir en el señor Pastor Bertolín las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Mariano Pastor Bertolín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Luis Zamorano Fraile.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Zamorano Fraile; y

Resultando que los empleados de las cafeterías «Manila», de Madrid, han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Zamorano Fraile, Director y propietario de los citados establecimientos en consideración a la labor desarrollada por el señor Zamorano en el ramo de Hostelería desde su ingreso en el Hotel Regina en 1930, logrando establecerse en el año 1949 como industrial de este Ramo al inaugurar el dicho año la «Granja Capitol» y en el año 1952 el primer establecimiento denominado «Manila», y en años sucesivos otros tres locales con igual denominación, así como el «Hotel Conde Luna» en León, siendo de destacar en todo momento de afán de superación del interesado, que comenzó su vida laboral como Botones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada por concurrir en el señor Zamorano Fraile las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Zamorano Fraile la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.